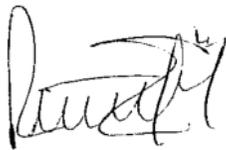


 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	HOSPITAL REGIONAL DEL LIBANO ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE. TOLIMA
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	112 -069-2022
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO identificado con CC. No. 11314150 Y OTROS, a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de su apoderado.
<b>TIPO DE AUTO</b>	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
<b>FECHA DEL AUTO</b>	2 DE JUNIO DE 2023
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 13 de Junio de 2023.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 13 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 02 de junio de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, POR CESACION DE LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-069-2022**, adelantado ante el **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE DEL LIBANO TOLIMA**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto de archivo 002, por cesación de la acción fiscal de fecha 27 de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-069-2022**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando CDT-RM-2022-00005191 del 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el hallazgo 044 del 22 de diciembre de 2022, que señala lo siguiente:

Contrato No	0868-2021
Fecha	28 de octubre de 2021
Valor	\$219.000.000
Adición	\$47.204.774
Valor Total	\$266.204.774
Plazo	30 días
Supervisor	Jairo Andrés Rivera Preciado, Coordinador de Planeación y calidad del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE.
Objeto	Prestación de servicios de apoyo técnico asistencial en enfermería, para las

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

	diferentes áreas asistenciales del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE.
Contratista	LJR TEMPORALES SAS, NIT 901095622-7
Representante legal	Leidy Johanna Rodríguez Vera CC 38.140.134

Clausula segunda. Valor y Forma de pago: Se estima para garantizar el servicio requerido será de un mes contado a partir del 1º de noviembre de 2021, se requiere un monto presupuestal de Doscientos Diecinueve Millones de pesos (\$219.000.000) con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2021 IVA incluido, con un AIU del 13% que las partes acuerdan para todos los efectos legales y fiscales, sin embargo el mismo corresponde al valor efectivamente facturado por el contratista por la debida ejecución de las actividades contratadas, avaladas por el supervisor del contrato.

Clausula cuarta. Obligaciones del Contratista. Numeral 12: Prestar el servicio de personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual y según la necesidad de la ESE, relacionado de la siguiente manera:

Tabla No 5 Necesidades de contratación de personal auxiliar de enfermería por servicios Julio 2021		
Proceso	Asignación	Total personal requerido por proceso
Urgencias	Admisión de urgencias	19
	Observación de urgencias	15
	Ambulancia	6
	Camillero	3
	Cirugía	17
	2 piso	21
	4 piso	18
	5 piso	5
	Central de esterilización	1
	Promoción y mantenimiento	12
	Consulta externa	6
	Centros de salud	4
	Laboratorio	8
	Fisioterapia	3
Total		138

### Condición

En desarrollo del trabajo de campo y ante el requerimiento formulado por la auditoría, el supervisor aportó vía correo electrónico el archivo que contiene la nómina del personal con el cual se prestó el servicio de apoyo técnico asistencial en enfermería, así como los cuadros de turnos en los servicios de urgencias, laboratorios, pisos 2,4,5 y PEDT.

La revisión del personal relacionado en los cuadros de turnos y su comparación con la nómina presentada por el contratista, que obra como soporte de la factura electrónica de venta FE-267 del 30/11/2021, por lo que el Hospital terminó cancelando la suma de \$266.204.774, a través de la obligación presupuestal OBS-2021004273 del 30/11/2021, GIRO Presupuestal de Gastos GG5-2021006838 DEL 01/12/2021 y transferencia realizada desde Bancolombia del 01/12/2021, valor que corresponde a los 138 auxiliares de enfermería dispuestos por el contratista para atender los requerimientos del Hospital.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Es de resaltar que dentro de los funcionarios relacionados en la nómina se encuentra una persona que ejerce como supervisora, cargo que no fue previsto dentro de las necesidades de contratación definidas por el Hospital en el presente contrato y que además genera un costo mayor como quiera que su ingreso base fue de \$2.263.800, que está muy por encima del asignado a las demás auxiliares de \$998.775, con la desventaja para el Hospital que pierde una funcionaria ejerciendo labores de auxiliar de enfermería en una de las áreas (urgencias, internación, ambulatoria) para cumplir funciones de supervisión del personal contratado, cuando esta responsabilidad es de competencia del contratista, cuyo costo se cubriría con lo reconocido por el Hospital como AIU, que equivale a \$24.655.755; además que conforme a lo acordado, el contratista se comprometió a garantizar que el personal suministrado cumpliera oportuna y eficientemente con los servicios contratados, lo que genera un valor pagado de \$2.614.010, que para la auditoría se convierte en un presunto detrimento patrimonial para la entidad, en razón a la erogación de una cuantía de recursos que no corresponde al servicio efectivamente contratado (...)

### III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

#### PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2022-000005191 del 27 de diciembre de 2020, folio 2
- Registro de hallazgos fiscales, folios 3-6.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.
- Póliza 25-01-101000248. Folio 10
- Póliza 25-01-101000174. Folio 12-13
- Certificación expedida por el Coordinador de Contratación del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar.

#### ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No 004, folio 15-28.
- Notificación del auto de apertura a los investigados. Folio 29-52.

### IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 002 del veintisiete (27) de abril de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, para la época de ocurrencia de los hechos, **JAIRO ANDRES RIVERA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.472.335, en su calidad de coordinador de Planeación y calidad, y supervisor del contrato 868-2021 y la empresa **LJR TEMPORALES SAS**, con NIT 901095622-7 representada legalmente por **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.140.134 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO**, con NIT 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable, de conformidad con el artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

### V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-069-2022**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por cesación de la acción fiscal No. 002 de fecha veintisiete orce (14) de abril de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal se procedió



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

a archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Obedece el inicio de las actuaciones fiscales el Hallazgo Fiscal No. 045-2022, por erogaciones injustificadas de recursos por parte del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano Tolima.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, decidió proferir el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 del 16 de marzo de 2023 (folios 15-28), dentro del cual se vinculó a los señores: **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, para la época de ocurrencia de los hechos, **JAIRO ANDRES RIVERA PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.110.472.335, en su calidad de coordinador de Planeación y calidad, y supervisor del contrato 868- 2021 y la empresa **LJR TEMPORALES SAS**, con NIT 901095622-7 representada legalmente por **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 38.140.134 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO**, con NIT 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable

Auto que fue comunicado a todos los involucrados. (Folios 30-50)

En este sentido, frente a los hechos descritos en el hallazgo la señora LEIDY JOHANA RODRIGUEZ VERA, en su calidad de representante legal de LJR TEMPORALES SAS, aporta un comprobante de pago a nombre del Hospital a folios 54 y 55 revés, del cual se concluye que el perjuicio causado a las arcas del HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO-TOLIMA, fue resarcido en su totalidad, bajo el entendido que se ha acreditado el pago de la suma que se estimaba como daño.

Este hecho es respaldado por la certificación que obra a folio 55 del expediente donde el señor MAURICIO ALFONSO AVILA ROA, profesional especializado, jefe del área de gestión financiera del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE, manifiesta: "Una vez verificado el software contable y financiero de la entidad hospitalaria, se pudo constatar el ingreso de \$2.614.010.00 (Dos millones seiscientos catorce mil diez pesos M/cte los cuales fueron consignados por la empresa LJR TEMPORALES SAS, identificada con NIT 901095622,

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



## CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

lo anterior con los hechos descritos en el Auto de apertura de imputación No 004 del proceso de responsabilidad fiscal 112-069-2022.”

En ese sentido y apreciando los documentos aportados como pruebas de forma integral en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la ley 610 de 2000, se concluyó que el daño patrimonial establecido en el auto No. 004 de apertura e imputación de responsabilidad fiscal del 16 de marzo de 2023, fue resarcido en su totalidad.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 002 del veintisiete (27) de abril de 2023, resultan adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y la evidencia del resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo de proceso de responsabilidad fiscal, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo 002, por cesación de la acción fiscal del proceso de Responsabilidad Fiscal 112-069-022, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto de archivo 002, del veintisiete 27 de abril de 2023, adelantado ante la el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la actuación iniciada contra **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, para la época de ocurrencia de los hechos, **JAIRO ANDRES RIVERA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.472.335, en su calidad de coordinador de Planeación y calidad, y supervisor del contrato 868- 2021 y la empresa **LJR TEMPORALES SAS**, con NIT 901095622-7



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

representada legalmente por **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.140.134 y contra la empresa **SEGUROS DEL ESTADO**, con NIT 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **JOSE JAIME GONZALEZ ENCISO**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.314.150, en su condición de Gerente del Hospital Alfonso Jaramillo Salazar, a la Avenida fundadores No 2-111 del Líbano-Tolima
- **JAIRO ANDRES RIVERA PRECIADO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.472.335, en su calidad de coordinador de Planeación y calidad, y supervisor del contrato 868- 2021 a la carrera 2 No 4A 14-201 Barrio San Antonio del Líbano Tolima.
- **LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No 38.140.134, representante legal de la empresa LJR TEMPORALES SAS a la carrera 4 D No 41-38 Barrio Macarena de Ibagué.
- **SEGUROS DEL ESTADO**, con NIT 860009578-6 en su condición de garante como tercero civilmente responsable a correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: Valeria Gómez  
Abogada Contratista

[ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

